

CONSTANCIA: A despacho del señor juez para resolver la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, en el escrito allegado a través de correo electrónico. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

RADICADO NO. 2023-00199
Auto Interlocutorio No. 01039

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés

En escrito, allegado a través de correo electrónico, el señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, en su calidad de demandado, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que un profesional lo represente en este proceso que se tramita en su contra.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus arts. 151 y ss regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso.

Igualmente, El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Igualmente, y dado que el demandado **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y que le restan cuatro días de los diez días que poseía para proponer las respectivas excepciones, se le informará dicha situación al apoderado designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **JULIO CÉSAR OSSA IDARRAGA**, con el fin de que el apoderado de oficio lo represente en este proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en su contra por la señora **SANDRA CRISTINA RESTREPO CASTAÑO**, en representación legal de la menor **ISABEL SOFÍA OSSA RESTREPO**

SEGUNDO: Designase a la doctora **JHON EDISON MARÍN**, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica g&c.gestoresyconsultores@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al demandado señor **JULIO CÉSAR OSSA IDARRAGA** en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

TERCERO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara el contenido del auto libró mandamiento, advirtiéndole que el demandado fue debidamente notificado, y que cuenta con el termino de 4 (cuatro), días para que conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d9bcc925dc57ea21e064c7630082ffbe78a9fa1bb9be16104bccecf9852f4**

Documento generado en 11/07/2023 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>